



Barranquilla, 30 JUL 2019
 Ministerio de Ambiente
 y Desarrollo Sostenible

E-004969



C.R.A.
 Corporación Autónoma
 Regional del Atlántico

SEÑOR:
 OSCAR GUERRERO BONADIEZ
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS
 DEL ATLANTICO SOBUSA S.A- E.D.S SOBUSA S.A.
 CALLE 63 N°3-75.
 SOLEDAD-ATLANTICO.

AUTO No: 00001315

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

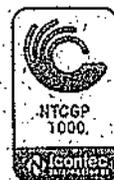
Zapata

LILIANA ZAPATA GARRIDO
 SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 2026-159.
 Elaboro: Adriana Meza Linares - contratista/ Amira Mejía-Supervisor

42502-19
Pag. 118
libro # 5

Calle 66 N° 54 - 43
 *PBX: 3492482
 Barranquilla- colombia.
 cra@crautonomia.gov.co
 www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001315 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A - E.D.S. SOBUSA S.A, IDENTIFICADA CON NIT: 890.111.966-5. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Radicado N° 003349 del 15 de abril del 2014. Por medio del cual la EDS envía certificado de recolección de residuos peligrosos y su disposición final del segundo semestre año 2013.

Radicado N° 001533 del 25 de febrero del 2015 Por medio del cual la EDS envía certificado de recolección de residuos peligrosos y su disposición final del segundo semestre año 2014. Y actualización del Plan de Contingencia para Hidrocarburos.

Radicado N° 007954 del 31 de agosto del 2015. Por medio del cual la EDS envía certificado de recolección de residuos peligrosos y su disposición final del primer semestre año 2015.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó seguimiento a la empresa SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A - E.D.S. SOBUSA S.A, IDENTIFICADA CON NIT: 890.111.966-5. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

Que del resultado del seguimiento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000970 del 19 de julio de 2018, señalando lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Conforme a la inspección visual realizada, la E.D.S. SOBUSA S.A., realiza actividades de comercio al por menor de combustible para automotores, cafetería, parqueadero, cambio de lubricantes, taller de mecánica y lavado de vehículos. Al momento de la visita, se observó que la EDS presta sus servicios con normalidad. En horarios de 6:00 am – 8:00 pm.

CUMPLIMIENTO

Resolución N° 000266 del 21 de abril del 2017 Notificación el 08 de mayo del 2017	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
ASUNTO			
Renovar el Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado inicialmente mediante Resolución No. 000532 del 2011 a la Sociedad de Transportes Urbanos del Atlántico S.A. SOBUSA, identificada con el NIT 890.111.966-5, representada legalmente por el señor Oscar Guerrero Bonadiez para el vertimiento de aguas residuales domésticas, provenientes del			

Soledad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 000013-15 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A - E.D.S. SOBUSA S.A, IDENTIFICADA CON NIT: 890.111.966-5. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

lavado de vehículos, con un caudal de descarga al alcantarillado de 0.42 L/S, un tiempo de 8 H/D, una frecuencia de 30D/M y un flujo intermitente.		
La Presente Renovación se concede por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.		
Enviar las caracterizaciones del año 2016 de las aguas residuales estas deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, razón por la cual la Estación de Servicio debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos, además realizar anualmente una (1) caracterización de las aguas residuales generadas, dicha caracterización se debe realizar a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales. Los parámetros a evaluar son los establecidos en el artículo 16 de la Resolución 0631 del 2015. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM para ello se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas tomada cada una hora por tres (3) días consecutivos de muestreo.	x	Mediante el Radicado N° 000617 del 19 de enero del 2018 presentó la caracterización del 2017, que si cumple con las especificaciones exigidas mediante la Resolución. Sin embargo no se aviso con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de muestreo.
En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.	x	Si cumplió mediante el Radicado N° 000617 del 19 de enero del 2018.
Realizar caracterizaciones fisicoquímicas en el punto de salida del vertimiento líquido al alcantarillado.	x	Si cumplió mediante el Radicado N° 000617 del 19 de enero del 2018.
Presentar una copia cada seis (6) meses del contrato vigente o los tres (3) últimos recibos de la empresa contratada para el transporte y disposición final de los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales de la Estación de Servicio.	x	Si cumplió mediante el Radicado N° 004543 del 30 de mayo del 2017. No cumplió para el segundo semestre del año 2017.

Auto N° 000281 del 15 de marzo del 2017 Notificado el 28 de marzo del 2017	CUMPLIMIENTO		
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
PRIMERO: Requerir a la Sociedad de Transportadores Urbanos del Atlántico S.A, identificado con NIT 890.111.966-5, representada legalmente por el señor Oscar Guerrero Bonadiez o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término no mayor a veinte días (20) a partir de la ejecutoria del presente proveído cumpla con las siguientes obligaciones:			Radicado N° 003125 del 12 de abril del 2017, mediante el cual se envía el informe de las medidas correctivas de acuerdo a los requerimientos realizados a través del auto N° 000281 del 28 de marzo del 2017 y Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias nocivas de la EDS SOBUSA.

Chapae

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001315 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A - E.D.S. SOBUSA S.A, IDENTIFICADA CON NIT: 890.111.966-5. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

<p>1. Debe dar cumplimiento al artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del generador del Decreto N° 1076 del 2015 sección tres (3) obligaciones y responsabilidades en cuanto a lo siguiente:</p> <p>a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que generan al interior y exterior de la empresa.</p> <p>b) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.</p> <p>c) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.</p> <p>d) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.</p> <p>e) Enviar a la C.R.A. certificados de la empresa de que presta el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos y presentar un informe semestral del manejo de residuos peligrosos generados en la EDS del año 2016.</p> <p>f) El área de almacenamiento de residuos peligrosos debe contar con un dique o bordillo en concreto que permita confinar posibles derrames o fugas producidas durante el vaciado del aceite al contenedor, el dique debe tener la capacidad para recolectar el 110% del volumen que se encuentre almacenado en el interior del mismo.</p>	<p>x</p> <p>x</p> <p>x</p> <p>x</p> <p>x</p> <p>x</p>		<p>Si cumplió, mediante el Radicado N° 003125 del 12 de abril del 2017.</p> <p>Si cumplió, mediante el Radicado N° 003125 del 12 de abril del 2017.</p> <p>Si cumplió, mediante el Radicado N° 003125 del 12 de abril del 2017.</p> <p>Si cumplió, mediante el Radicado N° 003125 del 12 de abril del 2017.</p> <p>Si cumplió, mediante el Radicado N° 003125 del 12 de abril del 2017.</p> <p>Si cumplió, mediante el Radicado N° 003125 del 12 de abril del 2017, sin embargo se encuentra en etapa de construcción.</p>
<p>2. El Plan de Contingencias para manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A. deberá ser ajustado y enviado nuevamente de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia Resolución 0524 del 2012, incluyendo la siguiente información:</p>	<p>x</p>		<p>Si cumplió, mediante el Radicado N° 003125 del 12 de abril del 2017.</p>
<p>a. En el capítulo referente al marco legal, no se incluye decreto 1076 del 2015, y Resolución 524 del 13 de agosto del 2012 "por medio de la cual, se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencias</p>	<p>x</p>		<p>El documento presentado incluye el Decreto 1076 del 2015 y la Resolución 524 del 2012.</p>

J. J. J.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001315 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A - E.D.S. SOBUSA S.A, IDENTIFICADA CON NIT: 890.111.966-5. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

para manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas”.			
b. El ítem 4, Alcance: No se describe dentro del plan de contingencia la cobertura para las que aplica el plan si es regional, departamental, distrital, municipal o institucional por lo tanto no cumple con lo establecido en Resolución N° 0524 de 2012.	X		En el documento presentado incluye la cobertura institucional para el plan de contingencia.
c. El ítem 5.4 Características de las instalaciones: No se describe toda el área operativa de la empresa como zonas de parqueo, administración (interna) y área de cambio de aceites, el plan no describe todas las áreas de la empresa SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A.	X		El documento presentado incluye todas las zonas operativas y áreas de la empresa SOBUSA.
d. El ítem 5.3 Descripción de la ocupación: No se describe el número total de personas que usualmente ocupan las edificaciones como trabajadores, contratistas (fija), los visitantes y clientes (flotante), teniendo en cuenta las características de estas personas (edad, limitaciones físicas, enfermedades), esta información de pauta para que la organización elabore el Plan de Emergencia y los planes de contingencias a los que haya lugar. (No se describe el número de personal interno de la SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A.)	X		El documento presentado incluye el Decreto 1076 del 2015 y la Resolución 524 del 2012. EDS diez (10) trabajadores fijos, lavadero doce (12) trabajadores, área de mecánica (15) trabajadores.
e. El ítem 5.5 Georreferenciación: (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización. No cumple con lo establecido en la Resolución 0524 del 2012.	X		El documento describe en el nivel interno y externo la descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.
f. El ítem 5.7 Análisis o evaluación del riesgo: No se describe en el plan de contingencias SOBUSA las potenciales fuentes de derrames de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas para la salud y los recursos hidrobiológicos, así como las estimación aproximada del volumen máximo potencial de derrame, la evaluación del daño e inventario de infraestructura que pueda generar derrames adicionales, identificación de los recursos amenazados (instalaciones, recurso humano, recursos ambientales tales como zonas de abastecimiento de agua potable, áreas de pesca, sitios de interés científico y áreas turísticas, etc), entre otras.	X		El documento describe los escenarios de riesgo ambiental en toda y cada una de las actividades de la EDS, venta de combustible, lavadero, mecánica, operación. También se identifican las causas por cada actividad los aspectos ambientales y el impacto que pueden generar en cada proceso. Los escenarios de riesgos correspondientes a los procesos y actividades en el suministro de combustibles de la EDS SOBUSA.

Chapuz

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001315 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A - E.D.S. SOBUSA S.A, IDENTIFICADA CON NIT: 890.111.966-5. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

<p>g. El ítem 5.8 Priorización de escenarios: Dentro del documento se presenta la matriz de severidad del riesgo, por medio del cual se identifican los puntos críticos y de control por parte de la empresa; sin embargo se debe corregir el análisis de evaluación del riesgo para establecer la priorización de escenarios.</p>	<p>x</p>		<p>El documento describe de acuerdo a la valoración de los riesgos, y la metodología utilizada, identificar escenarios prioritarios donde se pueden clasificar por actividades, factor de riesgo y elementos de riesgos; teniendo en cuenta lo anterior se prioriza en la tabla numero 10 los escenarios.</p>
<p>h. El ítem 5.9 La trayectoria del derrame: no cumple con lo establece lo siguiente "la información ambiental y climatológica, realizar predicciones sobre los movimientos del derrame haciendo uso de modelos matemáticos, especialmente si el derrame puede generar afectación a recursos ambientales o hidrobiológicos o a comunidades aledañas".</p>	<p>x</p>		<p>Si cumplió el documento describe con un modelo matemático la predicción del movimiento del derrame, con el objetivo a prevenir la afectación a recursos ambientales o hidrobiológicos, o a comunidades aledañas.</p>
<p>3. Debe enviar copia de los certificados emitidos por una empresa certificada y que cuente con las licencias necesarias para realizar la limpieza de los tanques de almacenamiento de su producto, especificando la cantidad de residuos peligroso generado.</p>	<p>x</p>		<p>Si cumplió, mediante el Radicado N° 003125 del 12 de abril del 2017</p>
<p>4. Presentar los certificados de la empresa que presta el servicio de recolección transporte y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido, enviar documento de forma semestral.</p>	<p>x</p>		<p>Si cumplió, mediante el Radicado N° 003125 del 12 de abril del 2017</p>
<p>5. Debe diligenciar de manera inmediata información del RESPEL y mantener una información cierta de la EDS.</p>	<p>x</p>		<p>Si cumplió, mediante el Radicado N° 003125 del 12 de abril del 2017</p>
<p>6. Verificar semestralmente el estado de los pozos de monitoreo. La inspección puede hacerse de alguna de las siguientes formas: - Con varas de medida, a las cuales se le aplica por un lado la pasta para determinar el nivel de agua y por el otro la pasta para determinar el nivel de combustible.- por medio de una sonda de detección de interface. - por medio de una inspección visual de una muestra de agua extraída del pozo con un muestreador (bailer). - Con un analizador de vapor orgánico (OVA) - Con un fotoionizador. Según lo establecido en la Guía ambiental para EDS Ficha 5-2-3 Pozos de monitoreo.</p>	<p>x</p>		<p>Si cumplió, mediante el Radicado N° 003125 del 12 de abril del 2017. Se evidenció en el momento de la visita que la EDS verifica el estado de los pozos semestralmente.</p>

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 000013-15 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A - E.D.S. SOBUSA S.A, IDENTIFICADA CON NIT: 890.111.966-5. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

7. Realizar las caracterizaciones de los pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales debe ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia y debe presentar el informe a la CRA.	x	Mediante el Radicado N° 000617 del 19 de enero del 2018. Presentó las caracterizaciones del segundo semestre 2017. No cumplió para el primer semestre del año 2017.
8. Presentar anualmente certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad, según lo establecido en la guía ambiental para EDS EST 5-2-10.	x	Si cumplió, mediante el Radicado N° 003125 del 12 de abril del 2017
9. Presentar anualmente las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos que permita determinar si existe fugas en el sistema de almacenamiento, según con el establecido en la guía ambiental para EDS 5-3-2.	x	Si cumplió, mediante el Radicado N° 003125 del 12 de abril del 2017, se presentaron las del año 2016. Faltando las del año 2017.

Resolución N° 000073 del 08 de febrero del 2018 Notificado el 19 de febrero del 2018	CUMPLIMIENTO		
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
PRIMERO: APROBAR a la sociedad de Transportadores Urbanos del Atlántico S.A. SOBUSA, identificada con NIT 890.111.966-5, representada legalmente por el señor Oscar Guerrero Bonadiez o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, el Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas en la estación de servicio EDS SOBUSA, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico.			
ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Contingencia aprobado se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:			
1. Poner en marcha los planes de acción (Plan general, Jefe de emergencia, Plan de Seguridad, Plan de atención médica y primeros auxilios, Plan de contraincendios, Plan de evacuación, Plan de información pública y Plan de atención temporal de los afectados. Refugio); establecidos en el Plan de Contingencia en caso de un derrame.	-	-	El plan de contingencia se encuentra en marcha hasta la fecha no se reporta en el expediente caso de un derrame o contingencia.
2. Realizar periódicamente las siguientes actividades: • Implementación de ejercicios de simulacro de emergencias. • Presentar capacitaciones anualmente. • Presentar actividades de seguimiento, evaluación y ajustes del plan de contingencias.	-	-	No aplica, no se ha cumplido fecha de expiración de obligaciones.
3. Atender y controlar los posibles derrames de hidrocarburos que se puedan presentar durante el desarrollo de sus actividades productivas con el fin de evitar contaminación del recurso hídrico e informar a esta Autoridad de manera inmediata si existe alguno.	-	-	Hasta la fecha no se ha reportado, ni se evidencia en el expediente algún derrame que se haya presentado de hidrocarburos.

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001315 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A - E.D.S. SOBUSA S.A, IDENTIFICADA CON NIT: 890.111.966-5. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

<p>4. Presentar anualmente certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad.</p>	-	-	<p>No aplica, no se ha cumplido fecha de expiración de obligaciones.</p>
<p>5. Cumplir con las obligaciones establecidas mediante el Auto N° 000281 del 15 de marzo del 2017, numeral 7. <i>Realizar y presentar a la C.R.A. las caracterizaciones a los cinco (5) pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia y debe presentar el informe ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Los parámetros a ser medidos son los siguientes: Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) y Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX). Semestralmente: Verificar el estado de los cinco (5) pozos de monitoreo. La inspección puede hacerse de alguna de las siguientes formas: - Con varas de medida, a las cuales se le aplica por un lado la pasta para determinar el nivel de agua y por el otro la pasta para determinar el nivel de combustible.- por medio de una sonda de detección de interface. - por medio de una inspección visual de una muestra de agua extraída del pozo con un muestreador (bailer). - Con un analizador de vapor orgánico (OVA) - Con un fotoionizador. Según lo establecido en la Guía ambiental para E.D.S. Ficha 5-2-3 Pozos de monitoreo.</i></p>	-	-	<p>No aplica, no se ha cumplido fecha de expiración de obligaciones.</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO: La sociedad de Transportadores Urbanos del Atlántico S.A. – SOBUSA, identificada con NIT 890.111.966-5, representada legalmente por el señor Oscar Guerrero Bonadiez, debe cancelar a la C.R.A. la suma correspondiente a UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS, (\$1.958.731 M/L), por concepto de seguimiento ambiental otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.</p>	x		<p>Si cumplió la EDS presento el soporte de consignación por el valor establecido, mediante el Radicado N° 002532 del 16 de marzo del 2018.</p>
<p>ARTÍCULO QUINTO: La sociedad de Transportadores Urbanos del Atlántico S.A. – SOBUSA, identificada con NIT 890.111.966-5, representada legalmente por el señor Oscar Guerrero Bonadiez, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.</p>	x		<p>Si cumplió la publicación fue realizada por un periódico de amplia circulación y presentado ante la CRA, mediante el Radicado N° 002532 del 16 de marzo del 2018.</p>

OBSERVACIONES DE CAMPO

La EDS cuenta con cuatro (4) islas de distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor Diesel A.C.P.M), con cuatro (4) surtidores en total.

Japad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001315 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A - E.D.S. SOBUSA S.A, IDENTIFICADA CON NIT: 890.111.966-5. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

La EDS cuenta con un área de cambio de lubricantes, lavadero de vehículos, taller de mecánica, cafetería, llantería y además un parqueadero para sus propios buses. Funcionando con normalidad.

Agua Potable.

El agua utilizada para sus actividades de lavado de islas, uso de los baños y demás actividades es suministrada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. ESP – AAA de B/q S.A. E.S.P.

Sistema de Alcantarillado Sanitario.

La EDS cuenta con servicio de alcantarillado sanitario, el cual es prestado por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. ESP – AAA de B/q S.A. E.S.P.

Agua Residual Doméstica.

La EDS cuenta con dos baños al servicio de los trabajadores y los clientes, las aguas residuales generadas son conducidas a la red de alcantarillado sanitario, el cual es prestado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. ESP – AAA de B/q S.A. E.S.P.

Agua Residual no Domésticas.

En cuanto a las aguas residuales no domésticas generadas en las islas de distribución de combustibles líquidos, producto de aguas lluvias, lavado de islas, posibles derrames, y lavadero de vehículos, son conducidas por medio de un canal perimetral revestido en acero, directamente a una trampa de grasas de cuatro (4) secciones, luego son vertidas a otro sistema de tratamiento de tres (3) secciones, donde finalmente son vertidas al sistema de alcantarillado sanitario.

Al momento de la visita se pudo observar un caudal intermitente, en el registro de las aguas residuales no domésticas.

Caracterización de Aguas Residuales no Doméstica.

Los resultados presentados mediante el Radicado N° 000617 del 19 de enero del 2018, de las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas son los siguientes:

Alcance de la caracterización realizada por el Laboratorio ANALQUIM LTDA:

El proyecto de monitoreo para la ESTACIÓN DE SERVICIO SOBUSA, de acuerdo con la cotización ANQ-3653-17 del 04 de septiembre de 2017, contempla realizar toma de muestra compuesta por un periodo de cuatro (4) horas, con toma de alícuotas cada sesenta (60) minutos, por tres (3) días, ensayos de laboratorio y comparación de resultados con referencia normativa, de las aguas residuales no domésticas de la estación de monitoreo ubicada en el LAVADERO CAJA EXTERNA, teniendo en cuenta la preservación de muestras en campo, custodia, transporte, recepción de muestra, para el posterior análisis de 30 parámetros fisicoquímicos acreditados por el IDEAM; de los cuales 5 corresponden a medición directa en campo y los 25 restantes mediante ensayos de laboratorio.

Consideraciones de la C.R.A.:

- El laboratorio contratado ANALQUIM LTDA, se encuentra acreditado para la toma, preservación, transporte y ensayos de laboratorio, por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM mediante la Resolución 1215 del 14 de

Se anexa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 00001315 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A - E.D.S. SOBUSA S.A, IDENTIFICADA CON NIT: 890.111.966-5. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

Junio del 2016, Resolución 2147 del 23 de septiembre del 2016, Resolución 2828 del 15 de diciembre del 2016 y Resolución 1722 del 15 de agosto de 2017, expedidas por el IDEAM.

- En el informe de resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas, realizadas por el Laboratorio ANALQUIM LTDA, en período del 18, 19 y 20 de octubre del 2017, evidencian que se tomaron muestras compuestas por un periodo de cuatro (4) horas, con toma de alcuotas cada sesenta (60) minutos, por tres (3) días consecutivos de muestreo. Cumpliendo con lo establecido mediante la Resolución N° 000266 del 21 de abril del 2017, notificado el 08 de mayo del 2017.
- La caracterización presentada incluyó todos los parámetros establecidos mediante la Resolución N° 000631 del 2015. La empresa no dio aviso de los días de toma de muestras.

Residuos Sólidos.

Residuos Sólidos Ordinarios.

En la EDS se evidencia generación de residuos sólidos ordinarios (papel, cartón, plásticos), estos residuos los recoge la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. ESP – AAA de B/q S.A. E.S.P., con una frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana.

18.3.2. Residuos Sólidos Peligrosos.

También se generan residuos peligrosos (aceites lubricantes usados; envases de aceites lubricantes usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos y certificados de disposición final por la empresa RECITRAC S.A. y la limpieza de los tanques de almacenamiento de combustibles es realizado por la empresa Ivan Alvarez Pion, con una frecuencia de recolección anual.

En cuanto al lavadero se generan residuos peligrosos como lodos, arena contaminada con hidrocarburos, lodos, retirados de las rejillas perimetrales y del sistema desarenador que cuenta el lavadero, se evidenció el almacenamiento mediante una caseta de secado y la disposición final de estos residuos peligrosos son realizados la empresa RECITRAC S.A.

Al consultar los periodos de balance diligenciados por el establecimiento EDS SOBUSA, en la Plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL, del SIUR. Fecha de consulta: 22 de febrero del 2018.

BALANCE	ESTADO
01/01/2007 – 31/12/2007	Estado Transmitido por web
01/01/2008 – 31/12/2008	Estado Transmitido por web
01/01/2009 – 31/12/2009	Estado Transmitido por web
01/01/2010 – 31/12/2010	Estado Transmitido por web
01/01/2011 – 31/12/2011	Estado Transmitido por web
01/01/2012 – 31/12/2012	Estado Transmitido por web
01/01/2013 – 31/12/2013	Estado Transmitido por web
01/01/2014 – 31/12/2014	Estado Transmitido por web
01/01/2015 – 31/12/2015	Estado Transmitido por web
01/01/2016 – 31/12/2016	Estado Transmitido por web

Jabal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 00001315 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A - E.D.S.
SOBUSA S.A, IDENTIFICADA CON NIT: 890.111.966-5. UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

Guía ambiental para EDS.

La EDS cuenta con cinco (5) pozos de monitoreo, para detección de fugas. Guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.

La EDS cuenta con canales perimetrales alrededor de sus islas de distribución y alrededor de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos. Guía ambiental para estaciones de servicio 5-2-3. Instalación de Tanques de Almacenamiento – Numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales y EST 5-2-5 Instalación de Sistemas de distribución - 8.5 Canal perimetral.

Las islas se encuentran señalizadas, poseen avisos de seguridad. Guía ambiental para estaciones de servicio – 5.2.8 Señalización.

La EDS evidenció el mantenimiento semanal de la trampa de grasas, cumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para EDS – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.

La EDS cuenta con caseta de secado, cumpliendo lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos, 3.2. Residuos Sólidos Industriales.

La EDS cuenta con un área de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados de sus actividades, en adecuaciones. Guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.8. Manejo de Residuos Sólidos – 3.2. Residuos Sólidos Industriales. 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.

Las islas tienen instalados dos (2) extintores de polvo químico seco de veinte (20) libras en la isla de distribución por cada una de las islas. Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.3.12 Contingencias.

Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

La EDS presentó el Plan de Contingencia mediante el Radicado Nº 001533 del 25 de febrero del 2015, de acuerdo a los términos de referencia Resolución Nº 0524 del 13 de agosto de 2012, emitida por la CRA y mediante la Resolución Nº 000073 del 08 de febrero del 2018, se aprueba el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, hasta la fecha no se van presentado novedades.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTADA EN LOS EXPEDIENTES Nº 2027-110 Y 2002-136 DE LA E.D.S. SOBUSA Y RADICADO Nº 002532 DEL 16 DE MARZO DEL AÑO 2018:

- En cuanto a la Resolución Nº 000073 del 08 de febrero del 2018, notificado el 19 de febrero del 2018, por medio de la cual se aprueba el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas y se dictan otras disposiciones a la sociedad de transportadores urbanos del atlántico S.A. SOBUSA – ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico.

Soledad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00013.15 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A - E.D.S.
SOBUSA S.A, IDENTIFICADA CON NIT: 890.111.966-5. UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

- La E.D.S. presentó mediante el Radicado N° 002532 del 16 de marzo del 2018, cumplimiento de la Resolución N° 000073 del 08 de febrero del 2018, artículo quinto, dado que presentaron la publicación en el periódico de amplia circulación la parte dispositiva de dicha Resolución mencionada, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo quinto del acto administrativo.
- La E.D.S. SOBUSA presentó mediante el Radicado N° 002532 del 16 de marzo del 2018, el volante de consignación cancelado, por concepto de seguimiento ambiental, requerido mediante el artículo tercero de la Resolución N° 000073 del 08 de febrero del 2018.

Consideraciones de la C.R.A.: Luego de evaluar la documentación presentada por la E.D.S. SOBUSA, mediante el Radicado N° 002532 del 16 de marzo del 2018, se puede concluir, que cumplió con las obligaciones establecidas en el artículo tercero y quinto de la Resolución N° 000073 del 08 de febrero del 2018.

CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

Agua Residual no Domésticas.

- En cuanto a las aguas residuales no domésticas generadas en las islas de distribución de combustibles líquidos, producto de aguas lluvias, lavado de islas, posibles derrames, y lavadero de vehículos, son conducidas por medio de un canal perimetral revestido en acero, directamente a una trampa de grasas de cuatro (4) secciones, luego son vertidas a otro sistema de tratamiento de tres (3) secciones, donde finalmente son vertidas al sistema de alcantarillado sanitario.
- Al momento de la visita se pudo observar un caudal intermitente, en el registro de las aguas residuales industriales.

Caracterización de Aguas Residuales no Doméstica

- La EDS SOBUSA, realizó la caracterización correspondiente al año 2017, por el Laboratorio ANALQUIM LTDA, acreditado por el IDEAM. Los resultados presentados mediante el Radicado N° 000617 del 19 de enero del 2018, cumplen con las especificaciones establecidas mediante la Resolución N° 000266 del 21 de abril del 2017, notificado el 08 de mayo del 2017, por medio del cual se otorga la renovación de un permiso de vertimientos líquidos a la EDS SOBUSA.

Residuos Sólidos Peligrosos.

- También se generan residuos peligrosos (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos y certificados de disposición final por la empresa RECITRAC S.A. y la limpieza de los tanques de almacenamiento de combustibles es realizado por la empresa Iván Alvarez Pion, con una frecuencia de recolección anual, cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.
- En cuanto al lavadero se generan residuos peligrosos como lodos, arena contaminada con hidrocarburos, lodos, retirados de las rejillas perimetrales y del sistema desarenador que cuenta el lavadero, se evidenció el almacenamiento mediante una caseta de secado y la disposición final de estos residuos peligrosos son realizados la

Jaciel

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 00001315 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A - E.D.S.
SOBUSA S.A, IDENTIFICADA CON NIT: 890.111.966-5. UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

empresa RECITRAC S.A, cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.

- La EDS SOBUSA S.A., produce residuos peligrosos en sus actividades las cuales están siendo reportadas ante la CRA o en el Subsistema de información sobre los Recursos Naturales Renovables – SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL, el establecimiento se encuentra inscrito y ha reportado el periodo de balance de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1362 del 2007, artículo 5 y Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador, literal f.

19.3. Guía ambiental para EDS.

- La EDS cuenta con cinco (5) pozos de monitoreo, para detección de fugas, cumpliendo lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, 5.2.3 Instalación de Tanques de Almacenamiento – 7.5 Pozos de monitoreo.
- La EDS cuenta con canales perimetrales alrededor de sus islas de distribución y alrededor de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, cumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio 5-2-3. Instalación de Tanques de Almacenamiento – Numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales y EST 5-2-5 Instalación de Sistemas de distribución - 8.5 Canal perimetral.
- Las islas se encuentran señalizadas, poseen avisos de seguridad, cumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio – 5.2.8 Señalización.
- La EDS evidenció el mantenimiento semañal de la trampa de grasas, cumpliendo lo establecido en la guía ambiental para EDS – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.
- La EDS cuenta con caseta de secado, cumpliendo lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos, 3.2. Residuos Sólidos Industriales.
- La EDS cuenta con un área de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados de sus actividades, en adecuaciones, cumpliendo con la guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.8. Manejo de Residuos Sólidos – 3.2. Residuos Sólidos Industriales. 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.
- Tiene instalado dos (2) extintores de polvo químico seco (20 lb) por cada una de las islas y un extintor rodante ubicado al costado de la construcción, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral, numeral 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).

Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

La EDS presentó el Plan de Contingencia mediante el Radicado N° 001533 del 25 de febrero del 2015, de acuerdo a los términos de referencia Resolución N° 0524 del 13 de agosto de 2012, emitida por la CRA y mediante la Resolución N° 000073 del 08 de febrero

Copy

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001315 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A - E.D.S. SOBUSA S.A, IDENTIFICADA CON NIT: 890.111.966-5. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

del 2018, se aprueba el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, hasta la fecha no se van presentado novedades.

Luego de evaluar la documentación presentada por la E.D.S. SOBUSA, mediante el Radicado N° 002532 del 16 de marzo del 2018, se puede concluir, que cumplió con las obligaciones establecidas en el artículo tercero y quinto de la Resolución N° 000073 del 08 de febrero del 2018.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”.*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de *“ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente”.*

Que según el numeral 12 ibídem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Japad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 00001315 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A - E.D.S.
SOBUSA S.A, IDENTIFICADA CON NIT: 890.111.966-5. UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo:
“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción
o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares…” Que el medio
ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo
todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1076 de 2015; establece:

SECCIÓN 3 - DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

Japad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 000 013 15 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A - E.D.S. SOBUSA S.A, IDENTIFICADA CON NIT: 890.111.966-5. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos. (Decreto 4741 de 2005, artículo 10).

Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Parágrafo. El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental. (Decreto 4741 de 2005, artículos 11 y 13”).

(...)

Cabe resaltar que El Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos es la herramienta de captura de información que contribuye a mejorar el conocimiento de la problemática asociada a este tipo de residuos, la planificación de su gestión y el establecimiento de prioridades para la definición de acciones que contribuyan con la solución de esta problemática, es por ello, que a su vez, el Decreto 1076 de 2015 hace mención en cuanto a:

“Artículo 2.2.6.1.6.1.- Del Registro de Generadores. El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se registrará por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya. (Decreto 4741 de 2005, artículo 27).

Japca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

-AUTO Nº 000013.15 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES ÚRBANOS DEL ATLÁNTICO S.A - E.D.S. SOBUSA S.A, IDENTIFICADA CON NIT: 890.111.966-5. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

Artículo 2.2.6.1.6.2.- De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

Categorías:

- a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;
- b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;
- c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

Parágrafo. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente. (Decreto 4741 de 2005, artículo 28)”.

Ahora bien, en lo correspondiente al **PLAN DE CONTINGENCIAS** para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cabe señalar que por medio de la RESOLUCIÓN N° 0524 del 13 de Agosto de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se adoptan los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el Artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.

Por otra parte, la **RESOLUCIÓN N° 1023 DE 2005**, “Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación” establece:

(...)

“Objeto. Adoptar las guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación del sector regulado y de consulta y referencia de carácter conceptual y metodológico tanto para las autoridades ambientales, como para la ejecución y/o el desarrollo de los proyectos, obras o actividades contenidos en las guías que se señalan en el artículo tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Definición: Las guías ambientales son documentos técnicos de orientación conceptual, metodológica y procedimental para apoyar la gestión, manejo y desempeño ambiental de los proyectos, obras o actividades contenidos en las guías que se señalan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO TERCERO - Adopción: Se adoptan las siguientes guías ambientales:

basad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001315 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A - E.D.S. SOBUSA S.A, IDENTIFICADA CON NIT: 890.111.966-5. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

SECTOR HIDROCARBUROS

1. *Guía de manejo ambiental para proyectos de perforación de pozos de petróleo y gas.*
2. *Guía básica ambiental para programas de exploración sísmica terrestre.*
3. *Guía ambiental para desarrollo de campos.*
4. *Guía ambiental para transporte por ductos.*
5. *Guía ambiental para estaciones de almacenamiento y bombeo.*
6. *Guía de manejo ambiental para estaciones de servicio de combustible.*
7. *Guía de manejo ambiental para estaciones de servicio ampliadas a GNV.*
8. *Guía ambiental para la distribución de gas natural”.*

(...)

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLANTICO S.A- E.D.S SOBUSA S.A, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, identificada con NIT: 890.111.966-5, representada legalmente por el señor OSCAR GUERRERO BONADIEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1- Presentar información pendiente requerida mediante a la Resolución N° 000266 del 21 de abril del 2017, referente a las siguientes obligaciones:
 - Presentar una copia cada seis (6) meses del contrato vigente o los tres (3) últimos recibos de la empresa contratada para el transporte y disposición final de los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales de la Estación de Servicio.
 - Continuar dándole cumplimiento a lo establecido mediante la Resolución N° 000266 del 21 de abril del 2017.
 - Cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto N° 1076 del 2015, artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.
 - Continuar cumpliendo con las obligaciones establecidas mediante el Auto N° 000281 del 15 de marzo del 2017, notificado el 28 de marzo del 2017.
- 2- Continuar cumpliendo con las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° 000073 del 08 de febrero del 2018.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 0001315 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A - E.D.S.
SOBUSA S.A, IDENTIFICADA CON NIT: 890.111.966-5. UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

TERCERO: El Informe Técnico N° 000970 del 19 de julio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 JUL. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

EXP: 2027-110.

Proyectó: Adriana Meza Llinas.– Abogada Contratista -Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario